000220/2021

Comodoro Rivadavia, de julio de 2021.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., M. A. en autos: "M., G. M. c/S., M. A. s/SUM.** –Cobro de pesos e indem de ley" (Expte. N° 2274/14) s/RECURSO DE QUEJA", Expte. N° 220/21.

I.- A fs. 10/10vta., se presenta el Sr. M. A. S., mediante apoderado e interpone recurso de queja contra la providencia del 27 de mayo de 2021 dictada en autos: *"M., G. M. c/ S., M. A. s/ SuM." Expte. N° 2274/14*, en trámite por ante el Juzgado Laboral N° 1 de esta ciudad, que declaró extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por su parte contra la sentencia interlocutoria N° 11/21 del 05 de mayo de 2021.

Se agravia porque la magistrada entendió que el remedio debió ser interpuesto en el plazo de dos días conforme art. 59 Ley XIV N 1 que fija la apelación para las sentencias definitivas, pero señala que la decisión cuestionada es una resolución interlocutoria y debió aplicar el plazo de 5 días que dispone el Código Procesal Civil y Comercial, de aplicación supletoria conforme art. 73 ley especial.

Peticiona se haga lugar el recurso, disponiéndose la remisión de las actuaciones principales a los fines de la sustanciación y resolución del recurso de apelación denegado.

II.- Respecto del análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del Código Procesal, se advierte que con la presentación se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, las copias acompañadas se encuentran suscriptas por el letrado y además se ha agregado copia simple de la resolución que denegó la apelación (fs.9), del escrito de interposición del recurso (fs.8vta.), de la providencia que dio lugar al

recurso denegado (fs.7/8). Asimismo se señalan las fechas de notificación de la denegatoria del recurso, de notificación de la resolución recurrida y de interposición del recurso.

III.- Ingresando a la revisión propuesta, hemos de adelantar que la queja no ha de prosperar.

Contrariamente a lo afirmado por el recurrente, en virtud de lo dispuesto por el art. 59 de la Ley XIV N° 1, el plazo para presentar recurso de apelación en el trámite de proceso laboral es de dos días y no cinco como pretende. La citada norma no especifica que dicho plazo sea únicamente para los recursos contra las sentencias definitivas, sino que refiere a "la apelación y procedimiento en segunda instancia".

Por otra parte, si bien el art. 73 de la ley dispone la aplicación supletoria del Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial, señala que debe cuidarse especialmente el objeto perseguido por la ley, que es el de abreviar y simplificar la substanciación de los juicios, y en caso de duda, adoptare el procedimiento que importe menor dilación.

En virtud de lo analizado, mal puede pretenderse un plazo de cinco días para apelar una sentencia interlocutoria o providencia simple y dos días para cuestionar la sentencia definitiva, razón para desestimar la queja intentada (*cfr.* esta Sala en Expte. N° 240/14 y SI N° 243/14, 151/15, 83/17, 92/20, 128/20 y por el Superior Tribunal de Justicia en sentencia N° 62/SRE/2015).

Por ello, la Sala B de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por el Sr. M. A. S. de fs. 10/10vta.

2) Regístrese, notifíquese y por Secretaría remítase a la instancia de origen a los fines de su acordelamiento al expediente principal.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse vacante un cargo de Juez de Cámara y existir concordancia en la solución del caso.

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES
Juez de Cámara

MARIA FERNANDA ZANATTA
Presidenta

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARÍA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria de Cámara